SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL

ESTATUTO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I De la Constitución, Denominación, Domicilio, Lema y Fines Sindicales

Artículo 1. Los trabajadores de base, interinos, eventuales, de tiempo fijo y por obra determinada, que presten servicios en la Cámara de Diputados del/H. Congreso de la Unión, expresando su voluntad unánime en la Asamblea General Constitutiva, efectuada el día 16 de enero de 2007 y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Primero del Título IV, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constituyen en agrupación sindical con todos los derechos y obligaciones legales aplicables.

Artículo 2. La agrupación se denominará Síndicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Pederal.

Artículo 3. El Sindicato de Trabajadores de la Câmara de Diputados del Poder Legislativo Federal queda constituido:

I. Por un Comité Ejecutivo General; y

II. Delegados de Trabajo, por cada uno de los edificios de la Cámara de Diputados, quienes integrarán el Consejo de Delegados.

El número de representados por caria uno de los Delegados de Trabajo no Implica primacía de uno sobre otro; ni edistra primacía por el número de miembros que agrupe cada uno de efios.

Artículo 4. El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, formará parte integrante de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, obligándose a respetar y acatar su Estatuto, adoptando como lema el núsmo de la FSTSE.

Artículo S. El lema del Sindicato será "Por un Estado al Servicio del Pueblo".

Artículo 6. La residenda dicial del Sindicato será la Ciudad de México o el lugar donde funcione legalmente el Honorable Congreso de la Unión y su domicilio, el que fije su Comité Ejecutivo General.

Artículo 7. La finalidad de este Sindicato, se establece con fundamento en los postulados que ospitude su Declaración de Principios y los que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, de este Estatuto y en general todas las disposiciones legales aplicables y consiste en:

- I. Defender, hacer efectivos y procurar ampliar los derechos y prerrogativas que la Ley otorga; así como los que conceden a sus agremiados las Condiciones Generales de Trabajo y el Convenio de Prestaciones Económicas, Sociales, Culturales y Recreativas y;
- II. Fomentar la unión, progreso económico, intelectual y social de sus agremiados, a través de:
 - a) La elevación cultural y moral de la clase trabajadora mediante la difusión del

a

conocimiento, artístico y ético en sus diversas formas y

b) El establecimiento y conservación de relaciones fratemales con las agrupaciones de trabajadores nacionales y extranjeras.

Capítulo II De los Miembros del Sindicato

Artículo 8. El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, estará compuesto por trabajadores que, mediante el nombramiento correspondiente, presten sus servicios en la misma Cámara y cuya solicitud sea aprobada en los términos de este Estatuto, excepto/los incluidos en la enumeración a que se refiere el artículo 5º, fracción III de la Ley/Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 9. Los miembros del Sindicato de Trabajadores, de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, serán activos o en receso.

Son miembros activos los que reúnan todos los requisitos señalados en el artículo 10 : decesto Estatuto.

considerados miembros activos, los representantes sindicales que ocupen puestos de elección popular, cuando por disposición expresa deban de estar con licencia sin adoe de sueldo en su plaza.

Artigulo 20. Para ser miembro activo del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal se requiere:

Presentar por escrito solicitud de ingreso al Sindicato, misma que será 🎢 analizada por el Consejo de Delegados y aprobada por el Comité Ejecutivo General;

- Posecrigei nombramiento que lo acredite como trabajador de la Cámara de Diputados;
- AII. Ser de nacionalidad mexicana y tener como mínimo 16 años de edad;
 - Protestar ante el Comité Ejequityo General, en los siguientes términos:

"¿Protestáis, sin reserve algune, cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Climara de Diputados del Poder Legislativo Federal y las disposiciones que de él emanen, velando en todo tiempo por que se mantanga la utilidad y el prestigio del Sindicato?".

A la contestación de "Si protesto", el Titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo responderá:

"SI así no lo hiciereis, que el Sindicato os lo demande".

Al rendir Protesta los nuevos agremiados, deberán estar presentes, además, los Delegados de Trabelo.

Artículo 11. Son miembros en receso:

- 3. Los que tengan licencia sin goce de sueldo;
- II. Los suspendidos en todos sus derechos sindicales, por dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, durante el tiempo que dure dicha sanción; y
- Los que causen baja por despido injustificado.
- Artículo 12. Los miembros en receso podrán pasar a la categoría de miembros activos, cuando desaparezca la causa que les dio origen.
- Artículo 13. El carácter de miembro del Sindicato se pierde por la expulsión del mismo y/o por dejar de prestar serviçios en la Cámara de Diputados.

la Información Pública Gubernamenta

de Transparencia y Acceso a

Capítulo III Obligaciones y Derechos

Artículo 14. Son obligaciones de los miembros activos:

- Aceptar y cumplir diligentemente las comisiones de carácter sindical que les encomienden el Comité Ejecutivo General y los Delegados de Trabajo del Sindicato y en su caso el Congreso;
- II. Asistir puntualmente y permanecer en las Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias que se convoquen por los Delegados de Trabajo en términos de este Estatuto:
- III. Asistir puntualmente y permanecer en las manifestaciones públicas que se acuerden, por el Congreso o por el Comité Ejecutivo General en las que el Sindicato deba hacer acto de presencia para fines de interés colectivo;
- IV. Pagar las cuotas previstas en el Título Cuarto, Capítulo I del presente Estatuto;
 - V. Emitir su voto sin excusa alguna en todos los asuntos que se sometan a su consideración durante las Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias que realicen el o los Delegados de Trabajo que corresponda;
- VI. Cuando sea nombrado y tenga el carácter de Delegado Especial al Congreso que corresponda, emitir su voto sin excusa alguna, en las elecciones y en todos los asuntos que se sometan a su consideración en el Congreso;
- VII. Honrar al Sindicato en su conducta oficial, brindando un trato respetuoso y consolidario a cada uno de los agremiados; y
- VIII Informar oportunamente al Delegado de Trabajo y a la Secretaría que suprresponda, sus cambios de domicilio, así como las alteraciones que sufra en su superiorio.
- Anticulo 15. Los miembros en receso teridrán las obligaciones que sean compatibles can su naturaleza y con este Estatuto, así como lo señalado en el Reglamento de la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Pensión, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical). Los miembros en receso, una vez que se reincorporen a su talidad de trabajador sindicalizado activo, readquirirá sus derechos y obligaciones legales y estatutarias.

Artículo 16. Son derechos de los miembros activos:

- I.\ Tener voz y voto en las asambleas;
- III.\ Presentar iniciativas que beneficien al Sindicato, así como reclamaciones por considerar vulnerados sus de echos;
- III. Votar y ser votado, de acuerdo con lo que previene este Estatuto, para los puestos representativos de Sindicato;
- IV/ Disfrutar de todos los beneficios que obtenga el Sindicato;
- V. Pedir durante las Asambleas, los informes y la lectura de los documentos que a la colectividad o a su interes convengan;
- VI. Pedir que se convoque a Asamblea Extraordinaria por conducto del Delegado de Trabajo que le corresponda, siempre que se llenen los requisitos reglamentarios establecidos en el artículo 40, fracción II de este Estatuto: v
- establecidos en el artículo 40, fracción II de este Estatuto; y

 VII. Recibir un trato respetuoso por parte de los Funcionarios y Representantes

 Sindicales.
- Artículo17. Es un derecho de los miembros en receso, readquirir la categoría de miembros activos del Sindicato en la forma prevista en los artículos 12 y 15 de este Estatuto.
- **Artículo 18.** En el caso de que algún miembro del Sindicato fuere expulsado de él, de acuerdo con este Estatuto podrá ser readmitido, previo el voto de las dos terceras partes del total de los Delegados al Congreso, en el cual se trate su asunto, siempre que la expulsión no haya obedecido a traición al Sindicato, a malversación de fondos del mismo o a disolución sindical.

Gubernamenta

Transparencia y Acceso

a

Información Pública

Artículo 19. Queda prohibido a los miembros del Sindicato solicitar licencias o promover ascensos o permutas, sin la intervención de los Órganos Representativos correspondientes, lo anterior sin perjuicio de las disposiciones que señala la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

TÍTULO SEGUNDO De la Soberanía del Sindicato, del Congreso, de las Asambleas y de sus Órganos Representativos

Capítulo I De la Soberanía y del Congreso

Artículo 20. La Soberanía del Sindicato reside originalmente en la voluntad de todos y cada uno de sus agremiados y es manifestada a través de su Congreso.

Artículo 21. El Congreso del Sindicato de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal será:

I. Ordinario. Que se efectuará cada vez que corresponda renovar al Comité Ejecutivo General.

El año en que corresponda, el Comité Ejecutivo General emitirá una Convocatoria a Congreso con quince días hábiles de anticipación, a la tercera semana de marzo.

II. Extraordinario. Que se efectuará cuando sea necesario tratar un asunto de

El cual deberá convocarse por el Comitté Ejecutivo General con cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que deba celebrarse.

Artículo 22. Para su realización, el Congreso del Sindicato de la Cámara de Diputagos del Poder Legislativo Federal se integrará de la siguiente forma:

I. Por los Delegados de Trabajo a que se refieren los Artículos 3 fracción II y 77 fracción II:

II. Por los Delegados Especiales que para el efecto sean nombrados en razón de hasta dos por cada uno de los edificios que ocupe la Cámara de Diputados; a propuesta del Delegado de Trabajo que corresponda; y III.. Por los integrantes del Comité Ejecutivo General.

En todo caso, el número de Delegados a que se refleren las fracciones I y II de este artículo, no podrá ser menor al total de los integrantes del Comité Ejecutivo General.

Podrán nombrarse Delegados Fraternos al Congreso, hasta por un número igual a los Delegados de Trabajo, quienes concurrirán al Congreso junto con los anteriores, en calidad de Delegados Congresistas, con voz y voto en los procesos deliberativos y electivos del mismo.

Podrán asimismo nombrarse Delegados Honorarios, quienes concurrirán sin voz ni voto en los procesos antes mencionados.

Airtículo 23. Para iniciar los trabajos del Congreso se requerirá de la asistencia del 50% más uno de los Delegados Congresistas del Sindicato como quórum legal.

Artículo 24. La Convocatoria que se expida para el desarrollo del Congreso del Sindicato comprenderá: el lugar, la hora y el orden del día, con expresión de los asuntos que en el mismo se tratarán.

En el Congreso Extraordinario se suprimirá lo relativo a Asuntos Generales.

Transparencia y Acceso a

ם

Información Pública Gubernamenta

Artículo 25. En caso de que el Congreso se suspendiera por falta de quórum, se hará constar esta circunstancia en la Convocatoria que se explda en la próxima vez, indicándose asimismo, que el Congreso se llevará a efecto con el número de Delegados Congresistas que asistan, teniendo sus acuerdos plena validez.

Artículo 26. En todo Congreso que tenga efecto, se elaborará un Acta detallada con manifestación de las personas que hayan intervenido y con transcripción de lo expuesto.

Además, se integrarán los Resultados y Acuerdos de la mesas de trabajo que en el mismo se hayan desarrollado, los cuales se harán del conocimiento de los miembros activos por el medio que resulte más eficaz.

Artículo 27. Las actas que se formulan de conformidad con lo expuesto en el artículo anterior, se archivarán y se asentarán en el Libro de Actas respectivo.

Artículo 28. Las resoluciones del Congreso se tomarán por mayoría de votos, en forma económica o en forma nominal, entendiéndose por la primera, a la manifestación visible sin mayores requisitos de los asistentes; y por nominal, la expresión de la voluntad en forma individual y directa de los concurrentes, pudiendo efectuarse ésta, en forma pública o secreta, a juicio del propio Congreso o por determinación expresa de este Estatuto.

Articulo 29. Para que tengan validez los Acuerdos tornados por el Congreso, deberás ser aprobados por la mitad más uno de los Delegados Congresistas del Sindicale que estén presentes, salvo que edita previsión diversa que requiera de una votación mayor en terminos del presente Estatuto.

Artículo 30. Los Acuerdos y Resoluciones tomados y aprobados conforme a los términos del artículo anterior, deberán ser acatados y cumplidos estrictamente por Grados dos miembros del Sindicato, aún cuando hayan votado en contra o no hubleren estado presentes al tratarse el asunto.

Artículo 31. En el Congreso Ordinario, una vez certificado el quórum, deberá seguirse el siguiente orden:

- I. Lectura para su discusión y aprobación, en su caso, del Orden del Día;
- II. Lectura del Acta del Corigreso anterior, para su discusión y aprobación en su caso:
- III. Instalación de Mesas de Trabajo de los temas siguientes:
 - a). Revisión de Oredenciales de los Delegados Congresistas;
 - b). Patrimonio Sindical:
 - c). Estado General del Sindicato;
 - d). Política Interna y Política Exterior,
 - e). Política Económica, Social y Recreativa:

Adigionalmente, pográn integrarse Mesas de Trabajo de los temas que hayan sido propuestos y aprobados por el Consejo de Delegados y el Comité Ejecutivo General.

- IV. Las Mesas de Trabajo del Congreso se integrarán por lo menos con cinco Delegaços Congresistas, debiendo nombrarse de entre ellos:
 - a) Un Moderador;
 - b) Un Secretario Redactor, y
 - c) Vocales.

El Secretario Redactor, una vez concluidos los trabajos de la Mesa de Trabajo respectiva, entregará al Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo General, un informe detallado en el que refiera las participaciones de los integrantes, así como los Acuerdos y Resoluciones tomados firmándolo, al calce y al margen de las fojas que lo integren, por lo menos el Moderador y el Secretario

Redactor.

En su momento el Moderador de la Mesa de Trabajo respectiva, informará a los Delegados Congresistas sobre el Tema tratado y las Resoluciones y Acuerdos tomados, mismos que serán sometidos en su momento a la consideración del Pleno del Congreso para su aprobación en su caso.

Los temas a tratarse considerados como asuntos de debate en las Mesas de Trabajo del Congreso, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Una vez expuesto el tema, se concederá la palabra alternadamente a cada uno de los integrantes de la Mesa de Trabajo, para conocer su posición.

b) Harán uso de la palabra hasta por diez minutos, comenzando por el que esté en contra, otorgándose el derecho de replica, para ajusiones personales.

c) Agotadas las exposiciones, se preguntará si se considera suficientemente discutido el asunto. En caso negativo, se abrirá una nueva ronda. Una ves concluida la segunda ronda de oradores, se procederá a su votación;
d) La votación será económica, en cada caso el Moderador dará a conocer el

resultado haciendo la aclaratoria que proceda, de no existir acuerdo sobre el asunto tratado, se reservará como no concluido y se tratará el asunto ante el Pleno del Congreso, incluso hasta en votación nominal; en el caso de que nuevamente, no fuese aprobado por el Pleno, se reservará para el siguiente

>e) Los autores de iniciativas o miembros de Comisiones, en su caso, podrán

hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten.

VI. Upa vez concluidas las Mesas de Trabajo, se procederá a informar al Pieno del Congesso, las Resoluciones y Proyectos de Acuerdos, los cuales serán sometidos a consideración, para su aprobación en su caso; acto seguido, se procederá a la entrega por escrito del Informe General de

Gestión a que se reflere el artículo 34 de este Estatuto.

FIUNTETÉ. El Proceso Electoral, para la elección del Comité Ejecutivo General, se sujetará a los siguientes términos:

GENEIREON la finalidad de vivir en y para la democracia, los miembros del Comité

Ejecutivo General serán electos mediante planifla.
b). La elección de las trece Secretarias e integrantes de las Comisiones Permanentes será por planilla y se hará mediante el voto nominal, libre, directo y secreto de los Delegados tongresistas.

c). La Planilla deberá conte per los nombres de los candidatos para cada una de las Secretarías del Comitir. Ejecutivo General e integrantes de las Comisiones

Permanentes.

Una vez integrada la planifa el Titular de la Secretaría General en turno, propondrá al Pieno del Congreso el Inicio de la votación.

Artículo 32. Durante el desarrollo del Proceso Electoral, la Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Elaborar el Pagrón Electoral de los miembros activos acreditados como Delegados Congrei istas;
- Vigilar el Proceso Electoral, para que se realice con compañerismo, cordialidad y respetto. Sin más limitaciones que las contenidas en el presente Estatuto;
- Integrar 48 horas antes del día de la elección, la uma, que será transparente;
- Para el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión podrá acreditar a tres IV. representantes si lo juzga conveniente durante la jornada electoral;
- El día de las elecciones, instalará la uma y vigilará que la votación se realice en forma legal, garantizando el orden y la libertad de voto;
- Tomar las medidas preventivas necesarias para la custodia de la uma, en el momento su cómputo y escrutinio;
- Realizar el cómputo y escrutinio y otorsar Constancia de Mayoría de Votos a la plantila triunfadora, siempre en presencia de los miembros del Sindicato acreditados

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamenta

como Delegados Congresistas,

VIII. Remitir al Presidente del Congreso, la documentación electoral; y

IX. Informar a los miembros del Sindicato acreditados como Delegados Congresistas el Resultado del Proceso Electoral, con lo cual terminarán sus funciones.

Artículo 33. Las elecciones a que se refiere el artículo anterior, serán por voto nominal, secreto y directo.

Al concluir el Proceso Electoral, el Titular de la Secretaria General, ordenará se haga del conocimiento de los miembros activos del Sindicato, el resultado de la votación por el medio que se juzgue conveniente.

Artículo 34. En el Congreso, el día en que se realice la votación para renovar al Comité Ejecutivo General, previamente el Comité Ejecutivo General rendirá por escrito el informe de su gestión.

Artículo 35. El Congreso Ordinario se desarrollara además, conforme a las siguientes disposiciones:

Será presidido por el Titular de la Secretaria General;

II. Durante el Proceso Electoral, será presidido también por el Titular de la Secretaria General, hasta el momento de tomar posesión el nuevo Cuadro Directivo:

Directivo;

III Al concluir el Proceso Electoral, el Titular de la Secretaría General saliente,

lignará a los integrantes del Cuarro Directivo Electo para que rindan su

Propesta Estatutaria;

Estando reunido el nuevo Cuadro Directivo, el Titular de la Secretaría General saliente o el funcionario en quien se delegue esta facultad, tomará la Protesta Estatutaria, en los siguientes términos:

Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo (Federal y las disposiciones que de di emanen, desempeñando lealmente el puesto que se os ha conferido, velando en todo tiempo por que se mantenga la unidad y el prestigio del Sindicato?".

A la contestación de "Si protesto", el Presidente de Debates responderá:

"Si así no lo hiclereis, que el Sindicato os lo demande"

V. Rendida la Protesta, el nuevo Comité Ejecutivo General tomará posesión de su cargo y el Titular de la Secretaría General del mismo, pasará a presidir el Congreso.

Cumplidas las fracciones anteriores, el Titular de la Secretaria General del Nuevo Comité Ejecutivo General citará para la sesión de instalación del nuevo Consejo de Delegados en un plazo no mayor a treinta días naturales, con lo que terminarán los trabajos del Congreso.

Artículo 36. Quando hasta el momento de iniciarse la toma de protesta estatutaria a que se reflere el artículo anterior, no se hubiese nombrado alguno de los cargos a ocupar; el Comité Ejecutivo General entrante rendirá protesta estatutaria y procederá a hacer la designación del o los miembros que les faltaren, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Lo cual se hará del conocimiento de los miembros activos del Sindicato, por el medio que se juzque conveniente.

Artículo 37. Los funcionarios sindicajes electos en los términos de este Estatuto, durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos para el mismo cargo, al término de su gestión; y/o ampliar su gestión hasta por un perjodo más, siempre y cuando se

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamenta

sujeten al procedimiento electoral previsto en el presente Estatuto.

Artículo 38. El Congreso Extraordinario será presidido por el Titular de la Secretaría General y en los asuntos de debate, se seguirá el orden que marca el artículo 31 de este Estatuto.

Artículo 39. Se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los asistentes al Congreso para la validez de los acuerdos que se tomen sobre:

- I. Toda reforma al presente Estatuto;
- II. La expedición de cualquier reglamento;
- La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias;
- IV. La creación de Delegados o la admisión de Secciones, previo análisis del Comité Ejecutivo General y el Consejo de Delegados;
- V. La expulsión del Sindicato de cualquiera de su agremiados;
- VI. La votación de una huelga.

Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 del presente Estatuto.

Capítulo A De las Asambleas

Articulo 40. Las Asambleas del Sindicato de la Cámara de Diputados del Peder Legislativo Federal serán:

1: Ordinarias. Entendiéndose por estas las que se celebran periódicamente en Torma appal. La convocatoria para este tipo de Asambleas será expedida por el Delegas de Trabajo que corresponda y se hará llegar a los trabajadores por el medio que resulte más eficaz, con setenta y dos horas de anticipación;

II. Extraordinarias. Que se originarán cuando sea necesario tratar asuntos III. A Grigoria Agrán convocadas por el Delegado de Trabajo que corresponda; o en su caso por el Comité Ejecutivo General; a petición por escrito sustentada con el nombre y firma de por lo menos 20 de los miembros activos del Edificio que corresponda. La convocatoria se expedirá dentro de las 24 horas anteriores a su celebración; con excepción de las Asambleas Extraordinarias en las que se deban de elegir Delegados Especiales al Congreso, en las cuales se deberá observar la temporalidad de la fraeción anterior.

Artículo 41. La Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria requerirá para la validez de sus acuerdos, de la asistencia del 50% más uno de los miembros del Sindicato que lo integran.

Artículo 42. La convocatoria que se expida para el desarrollo de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria del edificio que corresponda comprenderá: el lugar, la hora y el orden del día expresión de los asuntos que en las mismas se tratarán.

En las Asambleas Extraordinarias se suprimirá lo relativo a Asuntos Generales.

Artículo 43. En caso de que la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria se suspendiera por falta de quorum, se hará constar esta circunstancia en la convocatoria que se expida en la próxima vez, indicándose asimismo, que la Asamblea se llevará a efecto con el número de miembros que asistan, teniendo sus acuerdos plena validez.

Artículo 44. En toda Asamblea que tenga efecto se elaborará un Acta detallada con manifestación de las personas que hayan intervenido y con transcripción de lo expuesto, a fin de que a la siguiente Asamblea sea leída para su aprobación o modificación en su caso.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 45. Las actas que se formulen de conformidad con lo expuesto en el artículo anterior, se archivarán y se asentarán en el Libro de Actas respectivo.

Artículo 46. Las resoluciones en las Asambleas. Ordinarias o Extraordinarias se tomarán por mayoría de votos, en forma económica o en forma nominal, entendiéndose por la primera, a la manifestación visible sin mayores requisitos de los asistentes; y por nominal, la expresión de la voluntad en forma individual y directa de los concurrentes, pudiendo efectuarse ésta, en forma pública o secreta, a juicio de la propia Asamblea o por determinación expresa de este Estatuto.

Artículo 47. Para que tengan validez los Acuerdos tomados en las Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, deberán ser aprobados por la mitad más uno de los miembros del Sindicato que estén presentes, a menos que en algún caso especial; esté prevista una votación mayor.

certificado el quórum, deberá, Artículo 48. En las Asambleas Ordinarias, una vez seguirse el siguiente orden:

- Designación de un Presidente de Debates; T.
- Lectura para su discusión y aprobación, en su caso, del Orden del Día; Ħ.
- Lectura del Acta de la Asamblea anterior, para su discusión y aprobación; y THE
- TV.
- Los asuntos de debate se sujetarán a las siguientes reglas: a) Dado a conocer cada asunto, se abrira el registro de oradores con igual número para el pro y para el contra, temándose como límite el menor número que se haya registrado en uno y otro sentido.

base concederá la palabra alternativamente a cada uno de los oradores pegistrados, comenzando por el de contra, limitando el uso de éstos, hasta el

termino de diez minutos. La considera se preguntará si se considera sufficientemente discutido el asunto. En caso negativo, se abrirá un nuevo registro de oradores.

La votación será económica y sólo se procederá a la votación nominal

cuando así lo acuerde la Asamblea. En cada caso el Presidente de Debates dará a conocer el resultado haciendo

IA GENERASclaratoria que proceda DE

e) Los autores de iniciativas o miembros de comisiones, en su caso, podrán hacer uso de la palabia cuantas veces lo soliciten. Los demás cuando más una con derecho de replica, en un mismo asunto.

Artículo 49. Las Asambiess Extraordinarias serán presididas por el Delegado de Trabajo que corresponda y en los asuntos de debate, se seguirá el orden que marca el artículo 48 fracción IV de este Estatuto.

Capitulo III De los Órganos Representativos

Artículo 50 Los Organos Representativos del Sindicato son:

- I. El Comité Ejecutivo General
- H. El Consejo de Delegados; y
- III. Los Delegados de Trabajo.

Artículo 51. El Comité Ejecutivo General es el representante legal y social del Sindicato; estará integrado por trece Secretarías y seis Comisiones, durará en su cargo seis años, de la tercera semana de marzo de 2008 a la tercera semana de marzo de 2014 y así sucesivamente.

Artículo 52. El Consejo de Delegados es el representante ante el Comité Ejecutivo General y ante sí mismo de todos los trabaladores que integran el Sindicato; y estará

Gubernamenta

Transparencia y Acceso a

a

Información Pública

formado por tantos Delegados como edificios haya en la Cámara de Diputados.

Artículo 53. Los Delegados de Trabajo son los representantes ante el Comité Ejecutivo General y ante los Titulares de las Oficinas o Departamentos de la Cámara de Diputados.

Artículo 54. El Comité Ejecutivo General estará integrado por las siguientes Secretarias y Comisiones:

Secretaria General:

Secretaría General Adjunta:

Secretaria del Interior y Organización;

Secretaria del Exterior y Propaganda:

Secretaria de Asuntos Jurídicos

Secretaría de Conflictos Laborales:

Secretaria de Escalatón:

Secretaría de Previsión Social y de la Habitación;

Secretaría de Finanzas;

Secretaria de Deportes;

Secretaría Femenil y de Cultura;

(Secretaria de Educación y Capacitación; Secretaria de Actas y Acuerdos; Comisión de Escalafón;

Comision de Hacienda;
Comisión de Hacienda;
Comisión de Honor y Justicia;
Comisión de Seguridad e Higiene;
Comisión de Vigilancia; y
Comisión para el Retiro Voluntario, Jubila Pensión, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical).

Capitulo IV MGENERAL De los Requisitos para ser Funcionarios Sindicales

Aleticulo 55. Para poder ser electos funcionarios del Comité Ejecutivo General se requiere:

- Ser miembro activo del Sindicato de Trabajadores de la Camara de Diputados del Poder Legislativo Federal;
- III. Tener cuando menos bes años de antigüedad laboral y estar prestando servicios reales y efectivos en la Cámara de Diputados;
- III. Haber sido Delegado de Trabalo:
- · IV. No haber distrutado de licencia sin goce de sueldo, por lo menos un año antes al dia de la elección: /
 - V. No haber sidio destituido por el Congreso y haber concluido su encargo sindical;
- VI. No estar suspendido en sus derechos sindicales; y
- VII. No haber/sido/condenado por autoridad penal con privación de la libertad por delitos patrimontales contra el Sindicato.

Artículo 56. No podrán participar para ser electos funcionarios sindicales:

- L. Los miembros en receso, y
- Los sancionados, dentro del tiempo que dure la sanción.

Capitulo V Atribuciones y Obligaciones del Comité Ejecutivo General

Artículo 57. Son atribuciones del Comité Ejecutivo General:

I. Nombrar al personal administrativo de las oficipas del Sindicato, a propues

- del Titular de la Secretaria General:
- II. Nombrar las Comisiones Transitorias que estime convenientes para la buena marcha del Sindicato:
- III. Nombrar Delegados de Trabajo, en los términos del artículo 3 del presente Estatuto:
- IV. Nombrar Delegados Fraternos, en los términos del párrafo penúltimo del artículo 22;
- V. Nombrar Delegados Honorarios, en los términos del último párrafo del artículo. 22:
- VI. Nombrar Delegados Especiales que representen al Sindicato ante cualquier agrupación o persona, asignándoles facultades en terminos que se expresen en dicho nombramiento;
- VIII. Convocar a Congreso Ordinario cuando corresponda, DEXTROPOLIDADO. lo juzque conveniente:
- VIII. Convocar a Asamblea Extraordinaria en términosidel accept 40 fracción II:
 - IX. Convocar a juntas de carácter económico a los Delagados de Trabajo;
 - X. Asistir a las reuniones del Consejo de Delegados contando en ellas con voz pero sin voto, con excepción del Titular de la Secretaria General;
 - XI. Abocarse al conocimiento de los conflictos que sur alta
 - a) Entre un Delegado de Trabajo y de Titular de una oficina orepresentante;

 - b) Entre los Delegados de Trabajo y
 c) Entre un Delegado de Trabajo y cualesquiera de sus miembros.

En todos los casos anteriores, deberá mediar solic ud por escrito del Delegado de Trabajo del miembro activo y en su caso por la menos, anuencia del Delegado de Trabajo en conflicto;

AII. Saborar y presentar pliego petitorio en beneficio de todos los agremiados, cuando corresponda o cuando así lo considere conveniente, con intervención del Consejo de Delegados;

Los casos que según la fracción VI del artículo 83 deban ser consignados a la A GENEGASión de Honor γ Justicia, por el Consejo de Delegados, cuando las cinsunstancias o la urgenção del caso lo justifiquen, podrán ser consignados E directamente por el Comité Ejecutivo General a la Comisión citada, la que los RDOS investigará y sentendará según está previsto en el artículo 93 del presente

- XIV. Nombrar nuevos Delegados de Trabajo y/o admitir nuevas secciones, conforme al número afiliados, previa solicitud y análisis del Comité Ejecutivo General;
- XV. Las demás que se le comperen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Lava Enderal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el presente Estatuto el Congreso y las que lógicamente correspondan a su investidura.

Artículo 58. Son Cologaciones del Comité Ejecutivo General:

- I. Representar en todo al Sindicato, haciendo uso de la personalidad que le da la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, este Estatuto y el Congreso;
- Opones en forma resuelta y terminante al cese de cualquier trabajador, así como al atropello de cualquiera de los derechos o conquistas de los mismos;
- III. Despachar, oportuna y eficientemente, los asuntos correspondientes a las Secretarías de que consta, dando contestación por escrito a la petición, reclamación o propuesta que haga todo miembro activo, en el término de 10 días hábiles;
- IV. Reunirse cada semana para tratar todos los asuntos que a su competencia correspondan;

- V. Vigilar siempre por la exacta realización de las conquistas sindicales, procurando con toda su fuerza, el logro y aprovechamiento de los mayores beneficios para los trabajadores afiliados;
- VI. Presentar al Consejo de Delegados para su análisis, las solicitudes de ingreso al Sindicato que formule cualesquiera de los trabajadores de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión:
- VII. Vigilar que se cumpla el presente Estatuto, así como los Acuerdos y Resoluciones del Congreso y del Consejo de Delegados;
- VIII. Aplicar las sanciones en los términos en que dictamine la Comisión de Honor y Justicia:
 - IX. Convocar a Congreso en los términos del artículo 21 del presente Estatuto;
 - X. Rendir informes por el medio que juzgue más eficaz caga año de su actuación y un informe por escrito al término de su gestión, en el congreso, previo al
 - Proceso de Elección y Toma de Posesión del Nuevo Comité Ejecutivo General; XI. Entregar en debida forma, en un plazo improrrogable de 72 horas al Comité Ejecutivo General entrante, todo el archivo, especialmente lo relativo al manejo de fondos:
- Velar por el prestigio del Sindicato, defendiérido de edalquier ataque de que
- sea objeto y mantener siempre incólume la autonomia del mismo; XIII. Emitir las Constancias de Inicio y Conclusión de Encargo, correspondientes a los funcionarios del Comité Ejecutivo General, Comisiones, Delegados de Trabajo y Delegados Especiales; y
- Las demás que se acuerden por resoluciones del Congreso o del Consejo de XIV. Delegados.
- Artículo 59. Queda prohibido a los miembros de Comité Ejecutivo General, de las cámisiones, así como a los demás funcionarios y representantes sindicales, celebrar partos convenios secretos intergraniales o individuales, así como contraer compreshisos de orden económico, morallo social que afecten al Sindicato, sim-autorización de su Congreso.
- Dien caso de celebrarse estos actos no tendrán validez alguna y al conocerse, serán Churnados los responsables al Consejo de Delegados, para que a su vez, los consigne a Camiston de Honor y Justicia para sus efectos.

Artículo 60. Son atribuciones especiales de la Secretaría General:

- Proponer al Comité s'ecutivo General, para su nombramiento, el personal administrativo de las ordinas del Sindicato;
- II. (Derogada)
- III. Presidir todas las Comisiones, a excepción de lo establecido en el artículo 88 de este Estatuto
- IV. Presidir las sessiones del Comité Ejecutivo General, las del Consejo de Delegados y Congreso Ordinario hasta el momento en que el nuevo titular
- de la Secretafia General pase a ocupar su cargo; V. Turnar a cada uno de los Titulares de las Secretarías que forman el Comité Ejecutivo Geral, los asuntos que correspondan a su Secretaría; VI. Nombrar apoderados legales del Sindicato con facultades de absolver
- posiciones
- VII. Acorda con los Titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo General y en su caso de la Secretaría General Adjunta, lo conducente para la resolución de VIII. Firmar en compañía del Titular de la Secretaría del Interior y Organización,
- todos los boletínes, citatorios y convocatorias que este Estatuto señale;
 - Autorizar los pagos del Sindicato que deban hacerse; contando en cada caso con la anuencia de su Congreso, del Comité Ejecutivo General o del Consejo de Delegados, de no ser así, la responsabilidad será absolutamente suya;
 - Ser el representante del Comité Ejecutivo General y como tal ejecutar, cuando sea necesario, las obligaciones que competen globalmente a dicho organismo:
 - XI. Firmar los recibos y recoger las cantidades de la Tesorería de la Cámara de

Transparencia y Acceso a

a

Información Pública Gubernamenta

Diputados que ésta otorgue a los trabajadores como prestaciones sociales, para ser distribuidas a las Secretarías correspondientes para su aplicación; y

XII. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente Estatuto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y su Congreso.

Artículo 61. Son obligaciones de la Secretaria General:

- Ejercer en todo momento y bajo cualquier circunstancia la representación del Sindicato:
- II. Despachar diligente y oportunamente, los asuntos correspondientes a su Secretaria;
- III. Reunirse periódicamente con los Titulares de las demas Secretarias que forman el Comité Ejecutivo General, para cambiar impresiones y tomar Secretarias que :
- acuerdos sobre todo asunto de interés para el Sindicato;

 IV. Proporcionar datos por escrito sobre cualquier asunto que le soliciten los Delegados de Trabajo, el Consejo de Delegados y las Comisiones del Sindicato;

 V. Vigilar que se cumpian debidamente todas las conquistas logradas a favor del Sindicato o de sus agremiados, procurando al acrecentamiento de las Prestaciones de Previsión Social;
- VI. Cuidar que se cumpla este Estatuto y los cuerdos y Resoluciones del Consejo de Delegados y del Congreso; así como la debida aplicación de las sanciones impuestas por la Comisión de Honor y Justicia a los miembros del Sindicato;
 - Turnar al Consejo de Delegados los casos que se presenten de consignación a la Comisión de Honor y Justicia para sus efectos y en casos especiales que los substitiquen, de acuerdo con los demás. Tratas de las Secretarías del Comité Ejecutivo General hacer la consignación directamente;
- /III Cuidar que se conserve siemple el prestigio alcanzado por el Sindicato e incólume la autonomía del mismo;
- Rendir por el medio que se juzgue mas eficaz, un informe de las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo General y Consejo de Delegados, correspondiente a cada año de actuación, así como rendir un Informe General
- correspondiente à cada ano de actuación, así como rentir un anomico de control de contro General; y
 - XI. Las demás que, de acterdo con su cargo, le marquen el presente Estatuto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Sentido del Estado y el Congreso.

Articulo 62. Son facultades de la Secretaria General Adjunta:

- Auxiliar y coady var al Titular de la Secretaria General, en todos los I. asuntos concernientes al Sindicato;
- II. Establecer mecanismos de planeación, coordinación y evaluación, en los términes de la legislación aplicable, las funciones que le corresponden. Para la efecto procederá conforme a las políticas, objetivos y prioridades que establizca la Secretaría General; así como suplir en sus funciones al Rigilar de la Secretaría General en las ausencias temporales de éste, de acuardo con lo establecido en el artículo 76 fracción I, inciso a) de este Esta Lito:
- Someter al acuerdo del Titular de la Secretaría General, los asuntos que III. por su importancia requieran de su conformidad, así como los anteprovectos de regiamentos, acuerdos, convocatorias, medios de difusión y demás disposiciones v/o comunicaciones del Sindicato;
- IV. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de Propuesta de Convenio de Prestaciones Económicas, Sociales, Culturales y Recreativas;
- Formar parte de las comisiones, delegaciones o mesas de trabajo V. interinstitucionales, en las que se traten asuntos de carácter colectivo del

Sindicato:

Nombrar mancomunadamente con el Secretario General y Secretario de VI. Asuntos Jurídicos mediante oficio, apoderados para ser representados ante cualquier autoridad, cuando el Sindicato, sus Secretarías o su Titular tengan el carácter de parte actora, demandada, tercerista o coadyuvante; el poder nombrado podrá ser general o limitado al asunto de que se trate y en él se señalarán las facultades que se otorgan;

Audillar y coadyuvar al Titular de la Secretaria del Exterior y Propagande, para recibir, gestionar, tramitar y controlar las donaciones de bienes muebles e inmuebles, que por cualquier medio o disposición se hagan al

Sindicato; y

otras disposiciones VIII. Las demás que le confiera el Secretario General 🕏 legales aplicables, así como las necesarias para l efectivas las facultades anteriores.

Artículo 63. Son obligaciones de la Secretaría General Aditunta

Ejercer por mandato de la Secretaria Ganeral, la representación del I. Sindicato ante las autoridades e instituciones públicas y privadas con las que el Sindicato tenga relaciones;

Despachar diligente y oportunamente, los asuntos que le sean II.

encomendados conforme a la naturaleza de su cargo;

Reunirse periódicamente con el Titular de la Secretaría General, para cambiar impresiones y tomar acuerdos sobre todo asunto de interés para el Sindicato:

Coadyuvar en la vigilancia, para que se cumplan debidamente todas las conquistas logradas a favor del Sindicato o de sus agremiados;

Velar por que se cumpla este Estatuto y los Acuerdos y Resoluciones del Congreso, Comité Ejecutivo Generally Consejo de Delegados; así como la debida aplicación de las sanciones impuestas por la Comisión de Honor y Justicia a los miembros del Sindicato:

Auxiliar al Consejo de Delegados y al Comité Ejecutivo General en los MANINE Casos que se presentente consignación a la Comisión de Honor y

Justicia; y

JE 当りのない Las demás que, de aguerdo con su cargo, le marquen el presente Estatuto, la Constitución Relítica de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Vicabajadores al Servicio del Estado y en su caso el Congreso.

Atticuto 64. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría del Interior y Organización:

I. Ser el responsable del funcionamiento interno de las oficinas sindicales;

II. Recibir y turnar a quien corresponda toda la correspondencia que llegue al Sindicato;

III. Controlar al personal comisionado al Sindicato,

IV. Vigilar que las archivos sindicales estén en orden, así como procurar que en las oficinas sindicales se dé a los trabajadores el trato atento y respetuoso que se merecen.

V. Lievar elfregistro pormenorizado de los miembros del Sindicato;

VI. Firmar los citatorios y las convocatorias para las Asambleas, Ordinarias o Extracor la la Secretaria General:

VII. Suplir en sus funciones al Titular de la Secretaría General en la ausencia definitiva de éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 fracción I, inciso b) de este Estatuto;

VIII. Firmar en forma conjunta con el Titular de la Secretaría General, la expedición de credenciales que acreditan la afiliación del trebajador:

DX. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su entargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaria; y

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamenta

X. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 65. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría del Exterior y Propaganda:

- 1. Crear, cultivar y procurar mejorar las relaciones con las demás agrupaciones de trabajadores y con la sociedad en general:
- II. Firmar junto con el Titular de la Secretaría General, los pactos intergremiales que beneficien a la Organización, cuidando su fiel y exacto cumplimiento;
- III. Asumir la responsabilidad de la propaganda y del ómano informativo del Sindicato, supervisando la dirección del mismo:
- IV. Hacer del conocimiento público, mediante el órgano informativo del Sindicato, los acuerdos, informes y demás que prevé este Estatuto.
- V. Formular de acuerdo con el Titular de la Secretaría General del Sindicato, las declaraciones, manifiestos y demás documentos de carácter público;
- VI. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su ejeargo, la documentación
- generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría; y VII. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

irtículo 66. Son atribuciones y obligaciones de la Semelaría de Asuntos Jurídicos:

- der el representante legal del Sindicata con facultades para absolver appsiciones en los juicios laborales, en de lansa del Sindicato;
 - sesorar y orientar a los trabajador afilia que lo soliciten;
- III Brindar asesoría jurídica a los demas integrantes del Comité Ejecutivo General; Las demás que sean compatibles con sis funciones;
 - V. Entregar en tiempo y forma, a la condusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría; y
- GENERAAS demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

"Aytículo 67. Son atribuciones y of igazones de la Secretaría de Conflictos Laborales:

- I. Conocer y atender todos los conflictos laborales individuales y colectivos que se susciten entre los colectivos, y entre éstos y las autoridades de la
- Cámara de Diputados; II. Informar al Comité Escutivo General sobre los problemas que tenga conocimiento, para que se tomen las medidas necesarias para su correcta
- III. Buscar posibilidades para mejorar las condiciones de trabajo de los miembros de la Organización elimprmar de sus planes a la representación sindical;
- IV. Asesorar acompañado del funcionario o miembro del Sindicato que se estime conveniente, los trabajadores sindicalizados que lo soliciten ante cualquier autoridad o persana de la Cámara de Diputados;
- V. Intervenir de immediato en todos aquellos conflictos de carácter intersindical que se suscitententre los Delegados de Trabajo que integran el Sindicato, haciéntose acompañar de los Delegados que representan a los trabajadores en sus problemas;
- Intervent conjuntamente con el Titular de la Secretaría General en la formalization y revisión de nuevas disposiciones relativas a las Condiciones Generales de Trabajo;
- VII. Informar a los Titulares de las diferentes Secretarías y a la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical), de las licencias sin goce de sueldo, de reingresos y demás gestiones realizadas a cualquier trabajador afiliado;
- VIII. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaria; y

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamenta

IX. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 68. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Escalafón:

- I. Formular, de acuerdo con los Delegados de Trabajo que integran el Sindicato el Escalafón de todos los trabaladores afiliados, de conformidad con el Reglamento de Escalafón que se elaborará en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado:
- II. Vigilar que los movimientos del Escalafón se realicen con la oportunidad y términos de Ley, auxiliando en lo conducente a la Comisión Mixta de Escalafón y ser el representante ante dicha Comisión del Comité Ejecutivo General;
- III. Auxiliar al Titular de la Secretaría de Conflictos Laborales en los problemas del Escalafón que se le presenten y en los que sea necesaria su intervención, rindiendo siempre informe de cada actuación ante el Comité Ejecutivo General;
- IV. Presidir la Comisión de Escalafón de la representación sindical;
- V. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaria; y
- VI. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 69. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Previsión Social y de la Habitación:

- Intervenir en todos los problemas voestiones que se realicen entre el Sindicato, las autoridades de la Camara de Diputados y el Instituto de "Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- Realizar los trámites necesarios para que se hagan los pagos de marcha, asesorando a los deudos en todos los problemas que se presenten en relación con este asunto;
- Asesorar a los compañeros en la tramitación de sus jubilaciones, procurando que éstas sean aprobadas con todas las ventajas que establece la Ley Federal JENER de los Trabajadores al Servicio del Estado; Supervisar que las gestiones ante el ISSSTE y FOVISSSTE, sean tramitadas en
 - forma rápida y gratuita, por el gestor acreditado por el Sindicato ante dichos organismos:
 - V. Estudiar y proponer solución a los problemas de la habitación en forma integral y planificada:
 - a) Ser el responsable de la correcta inscripción de las solicitudes de Crédito
 - Hipotecario as e el FOVISSSTE,

 b) Gestionar los préstamos hipotecarios necesarios ante cualquier Institución de Grédito para la adquisición de vivienda.
 - VI. Entregar en tiempo prorma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaria; y
 - VII. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones,

Artículo 76. Son autauciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

- Manejar y cuidar bajo su responsabilidad los fondos del Sindicato;
- II. Recogerde la Tesorería de la Cámara de Diputados las cuotas de los miembros del Sindicato;
- III. Depositar mancomunadamente con el Titular de la Secretaría General, los fondos del Sindicato a nombre del mismo en una Institución de Crédito, en la inteligencia de que dichos fondos sólo podrán retirarse todo o en partes, con la firma de ambos representantes;
- Efectuar los pagos acordados por el Congreso, Comité Ejecutivo General o por el Consejo de Delegados, cuidando la existencia del Acuerdo que haya autorizado tales pagos y que los comprobantes lleven el visto bueno del Titular

- de la Secretaria General:
- V. Rendir al Congreso Ordinario un Informe General, que incluya los movimientos de los fondos sindicales, al término de su gestión; debiendo presentar cada año, un corte de los mismos al Comité Ejecutivo General:
- VI. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría; y
- VII. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 71. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Deportes:

- I. Promover e impulsar el desarrollo del deporte, gestionando ante autoridades de centros deportivos particulares y gubernamentales membresías y/o cuotas accesibles para que los trabajadores sindicalizados cuenten con espacios recreativos y adecuados, donde puedan practicar deportes y convivir con su familia:
- II. Recibir del Titular de la Secretaria General la partida designada para deportes, deblendo rendir al Comité Ejecutivo General el informe correspondiente de su aplicación;
- III. Impulsar la celebración de encuentros deportivos con organizaciones sindicales afines, sean nacionales o extranjeras, con propósitos de lograr una relación fraterna v solidaria:
- Entregar en tiempo y rorma, a la concessada de la Secretaría; y generada durante su gestión al siguiente Titula de la Secretaría; y Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación
- Las demás que se deriven de las anteriores y repercutan en la promoción de la satus física, mental e intelectual de los trabajadores.

tículo 🔀. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría Femenii y de Cultura:

- Promover y encauzar el mejoramiento constante de las condiciones de trabajo de la mujer sindicalizada.
- Vigilar el buen funcionamiento y el mejoramiento constante del CENDI;
- III Napitalivar con el Titular de la Secretaría de Conflictos Laborales, en la
- obtención de las licencias por maternidad y cuidados maternos;

 IV. Promover el incremento de las actividades sindicales de la mujer y su participación en tareas de responsabilidad tanto sindicales como tareas administrativas:
- al sector femenii dei Sindicato ante los organismos. V. Representar dignamente filiales:
- VI. Promover la intervención de la mujer en la realización de estudios, en planes. programas de trabajo y en general, en todas las actividades de organización social y política que promueva el Sindicato;
- VII. Impulsar eventos culturales y de todas las artes, con el fin de alentar la superación cultural de los trabajadores;
- VIII. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría; y
 - IX. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones!

Artículo 73. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Educación y Capacitación:

- I. Formular conjuntamente con la representación de las autoridades de la Cámara de Díputados, los planes y programas que en materia de capacitación, adiestramiento y superación profesional se implementen en beneficio de los trabajadores, en términos de las Condiciones Generales de Trabajo y de las leyes aplicables:
- Vigilar la ejecución de los planes y programas que en materia de capacitación se implementen en la Cámara de Diputados;
- III. Desarrollar funto con los Delegados de Trabajo, la estrategia de capacitación

- que más convenga a los Intereses de la Organización;
- IV. Proponer un programa de becas para los trabajadores sindicalizados, tendiente a la especialización y el perfeccionamiento, de acuerdo con las necesidades de su área de trabaio:
- V. Efectuar el registro de los trabajadores y sus hijos que perciben becas para estudios y actualizar anualmente los datos, para determinar quiénes tienen derecho a este apoyo:
- VI. Supervisar y orientar la operatividad de la Coordinación General Educativa del Sindicato:
- VII. Entregar en tiempo γ forma, a la conclusión de su encargo la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Segretaria; y
- VIII. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 74. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Artículo 74. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Artículo 74.

- del Sindicato, tendiente a Litivo General, respecto al I. Llevar al corriente la estadística económica. fundamentar las propuestas del Comité Ejecutivo incremento salarial y al Convenio de Prestaciones Económicas, Sociales, Culturales y Recreativas:
- II. Conservar toda la documentación histórica de la Organización, entendiéndose por aquélla, todos los documentos generados recibidos por el Sindicato en gestiones anteriores:

ଅଧିତ୍ର el Congreso Ordinario o Extraordinario:

یر سرت

- a) Pasar lista de los miembros del Sindicato acreditados como Delegados Congresistas, para certificar la asistencia de los mismos y comprobar si hay o no quórum estatutario para celebrar el Congreso;
 b) Elaborar el Acta del Congreso que deberá incluir los resultados y
 - acuerdos de las mesas de trabajo, así como el resultado, en su caso del proceso de renovación del Comité Ejecutivo General;
- c) Asentar en el libro correspondiente, las Actas que en el ejercicio de su cargo elabore, de acuerdo con el inciso anterior, así como registrar en GLIVERAL otro libro, las Actas de las Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias a que se refiere el artículo 20 del presente Estatuto; y
 - d) Tener un libro de Reperdos y correr traslado de los mismos, a quien corresponda.
 - Entregar en tiempo y ormania la conclusión de su encargo, la documentación IV. generada durante su destión al seculente Titular de la Secretaria; y
 - Las demás que se detven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 75. Los Órganos Representativos del Sindicato que manejen prestaciones económicas, deberántievarán libro de contabilidad donde asentarán los ingresos y egresos de los recursos económicos que les sean asignados, para su debida revisión por las Comisiones de Madenda y de Vigilanda.

miembros del Comité Ejecutivo General, en sus ausencias se Artículo 76. Los sustituirán en la siguiente forma:

- En las ausencias del Titular de la Secretaría General, se seguirá el siguiente procedimiento
 - a) Las ausencias temporales hasta por noventa días, serán cubiertas por el Titular de la Secretaría General Adjunta, y
 - b) Las ausencias definitivas serán cubiertas por el Titular de la Secretaria del Interior y Organización, que se constituirá en Secretario General Interino, para convocar en un plazo no mayor de 30 días naturales, a los Órganos Representativos a una Reunión Extraordinaria, para designar de entre los integrantes del Comité Ejecutivo General, al Secretario General Sustituto por mayoría de votos.

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

- II. Las ausencias temporales de los demás miembros del Comité Ejecutivo General, el Titular de la Secretaría General designará de entre su Comité, a quien transitoriamente cubra la vacante; y
- III. El Titular de la Secretaría General tendrá la facultad de proponer ante el Consejo de Delegados, al compañero que cubra la ausencia definitiva de un miembro del Comité Ejecutivo General.

Capítulo VI Del Consejo de Delegados

Artículo 77. El periodo del Consejo de Delegados coincidirá con el del Comité Ejecutivo General; a los Delegados que lo integren les tomará la protesta estatutaria el nuevo Comité Ejecutivo, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la conclusión del Congreso que corresponda:

- Serán electos por las dos terceras partes del total del Comité Ejecutivo General;
- II. Uno por cada edificio de la Cámara de Diputados y en su caso por sección.

Artículo 78. El Comité Ejecutivo General les informará de la designación por escrito en un plazo no mayor a 30 días naturales, para su junta de instalación.

Articulo 79. El Consejo de Delegados tendrá para su régimen interno una Mesa Directiva, de la que será Presidente nato el Titular de la Secretaría General del Sindicato. Los demás miembros de esta Mesa, Secretario de Actas y Secretario de Porganización, serán nombrados de entre ellos, en la Sesión de Instalación del Consejo.

Artículo 80. El Consejo de Delegados se reunirá ordinariamente cada mes; además, con cinco días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse el Congreso; Ordinaria po Extraordinario o una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria; sesionará en Torma extraordinaria cada vez que para ello sea citado por el Titular de la Secretaria General del Sindicato o por Convocatoria, emitida cuando menos por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 81. Para que los écutados del Consejo de Delegados sean válidos se requiere:

- I. Que estén presentes quando menos, la mitad más uno de los Delegados de Trabajo que lo integran y que la sesión esté presidida por el Titular de la Secretaría General del Sindicato;
- II. Que las resoluciones que se tomen sean por mayoría de votos de los Delegados de Trabajo que concurran, a excepción de los casos en que este Estatuto marque una votación mayor; y
- III. Que se levante Acta de los Acuerdos tomados, de los que informarán por el medio que se juagua más eficaz a sus representados.

Articulo 82. Cuando por circunstancias especiales no concurra el Titular de la Secretaría General a una sesión citada por el Consejo de Delegados en la forma que indica la parte final del artículo 80 de este Estatuto, para celebrarse ésta, se requiere la asistencia, por lo menos de las dos terceras partes de los Delegados que forman este Consejo, de entre los que se nombrará un Presidente de Debates, debiendo aprobarse los acuerdos que se tomen, cuando menos por la mitad más uno de los Delegados asistentes.

Artículo 83. El Consejo de Delegados tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer de todos los asuntos que afecten a los trabajadores afiliados que representan en los distintos edificios de la Cámara de Diputados, aportando los

Transparencia y Acceso a

a

Información Pública

datos e ideas necesarios para su solución, siempre que para ello no sea precisa la intervención del Congreso:

Estudiar previamente los asuntos que deban ser sometidos a la consideración del Congreso, con objeto de llevar un resumen y en lo posible, un criterio definido respecto a lo mismo, que pueda ilustrar ampliamente a los Delegados Congresistas;

Velar porque todos los Acuerdos tomados por él o por el Congreso, sean cumplidos por el Comité Ejecutivo General o por quien le corresponda hacerlo;

Analizar y aceptar las renuncias que de su cargo, con el carácter de IV. irrevocable, presente cualesquiera de los miembros del Comité Ejecutivo General. del Sindicato, para proceder en consecuencia con lo estipulado por el artículo 76, fracción III de este Estabuto;

Estudiar y turnar los casos que deban ser consignados a la comisión de Honor

y Justicia; y

Presentar Proyectos de Reformas o Adiciones al Estatuto del Sindicato, siempre VI. y cuando el Comité Ejecutivo General lo faculte expresamentajpara ello.

Artículo 84. Son atribuciones y obligaciones de los Delegados de Trabajo:

Concurrir, con la debida puntualidad a las sestones del Consejo, en las que contagán con derecho de voz y voto;

Ser los representantes efectivos de los trabajadores afiliados de su edificio y, por consiguiente, el medio de enlace entre éstos y Comité Ejecutivo General del

Sindicate:

Este dispuestos en todos los casos, a la inmediata defensa de los intereses individuales o colectivos de sus representados iterándolos al conocimiento del o de los funcionarios sindicales que corresponda;

IV. Riantear, con el fin de obtener una pronta y justa resolución, ante el Consejo de Delegados o ante el Congreso en succeso, un informe de las necesidades que

r estimen que haya que satisfacer a favor de sus afiliados;

V: " Verse porque sus representados cumplan con sus deberes sindicales, informando al Comité Ejecutivo General cuando no lo hagan y dando cuenta al Consejo de Delegados cuando no atiendan las indicaciones que se les hayan hecho;

Entregar en tiempo y forma a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Consejo de Delegados; y

Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 85. El Delegado de Trabajo integrado al Consejo de Delegados pierde el carácter de tal en los signientes casos:

Por cese justificado

II.

Por gozar de licencia sin goce de sueldo; Cuando camble su carreter de miembro activo por el de miembro en receso; Cuando renuncie a su cargo sindical; y III.

IV.

Cuando to determine el Comité Ejecutivo General, previo análisis del caso V. concreto.

Capítulo VII De las Comisiones

Artículo 86. Para audilar al Comité Ejecutivo General se elegirán Comisiones de carácter permanente y se nombrarán Comisiones de carácter transitorio. Son Comisiones Permanentes las que funcionan regularmente todo el periodo del Comité Ejecutivo General del que forman parte y Transitorias las que se designan para la tramitación de un solo asunto.

Artículo 87. Las Comisiones Permanentes son las siguientes:

Comisión de Hacienda; Comisión de Honor y Justicia; Comisión de Seguridad e Higiene; Comisión de Vigilancia:

Comisión de Escalafón: y

Comisión para el Retiro Voluntario, Jubliación, Pensión, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical).

Artículo 88. Cada una de las Comisiones a que se refiere el artículo anterior, constará de los miembros que se indiquen en el Congreso y se integrarán por lo menos de tres miembros, estarán presididas por el Titular de la Secretaría General, de acuerdo con lo que dispone la fracción III del artículo 60 de este Estatuto, a excención de la Comisión de Honor y Justicia que, no siendo Administrativa sino Ejecutiva, tendrá un Presidente y un Secretario electos entre ellos mismos y la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Pensión, Invalidez, Vejez, Cesantia y Muerte (Ayuda Sindical), que funcionará de acuerdo con su Reglamento.

Artículo 89. El Sindicato estará representado ante la Comisión Mixta de Escalafón por los integrantes que se indiquen en el Congreso, Los representantes ante la Comisión Mixta de Escalafón, actuarán conjuntamente con los representantes de las autoridades de la Cámara de Diputados en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, del Reglamento de Escalafón y demás leyes aplicables; además tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

Recibir orientación del Comité Ejecutivo General sobre la forma más apropiada

de desarrollar sus trabajos en la Comisión Mixta de Escalafón; Comunicar al Comité Ejecutivo General sobre qualquier retraso en los ascensos permutas y de cualquier circunstancia que entorpezca los movimientos del escalation

III. Informar periódicamente al Titular de la Secretaría de Escalafón sobre las labores:desarrolladas:

IV. Coadyuvar con el Titular de la Secretaria de Escatafón en el estudio y propuestas de las medidas de carácter general, administrativo o sindical, conducentes al mejoramiento de los derechos de ascenso de los trabajadores y de las funciones de su cargo;

V. Intervenir con el Comité Ejecutivo General en las revisiones y reformas que se hagan al Regiamento de Escalafón)

Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 90. Las Comisiones Vansitorias, por su naturaleza, serán nombradas en su oportunidad por el Congreso, por el Consejo de Delegados, por el Comité Ejecutivo General o bien por el Titular de la Secretaría General; el número de sus integrantes y sus atribuciones se determinarán en el momento de ser designadas.

Artículo 91. La Comisión de Huelga, en su caso, estará integrada por los Delegados de Trabajo que componen el Consejo de Delegados y funcionará en los términos de la Ley Federal de Trabajugiores al Servicio del Estado.

Artículo 92, La Comisson de Hacienda tendrá las siguientes atribuciones:

Supervisar a las Secretarías que manejen recursos económicos, practicando para el caso, las visitas e inspecciones que estime pertinentes, cuando menos dos veces por año, a fin de rendir el informe correspondiente al Titular de la Secretaría General, así como de la gestión del Titular de la Secretaría de Finanzas, dando fé de la entrega de los recursos económicos respectivos y ajustándose al Reglamento Interno que rija su funcionamiento.

Artículo 93. La Comisión de Honor y Justicia será la encargada de estudiar, investigar, enjuiciar y sentenciar los casos que le consigne el Comité Ejecutivo General y el Consejo de Delegados, sujetándose para ello al Regiamento particular que rija su funcionamiento; en tanto no esté elaborado por los integrantes de la Comisión y aprobado por su Congreso el citado Reglamento, las decisiones de la Comisión se ajustarán a lo contemplado en el Título IV, Capítulo II de este Estatuto deblendo observar además:

- La Comisión de Honor y Justicia mediante juicio, otorgará todas las garantías para su defensa al compañero afectado;
- II. Dará todas las facilidades para que el o los consignados si así lo desean, sean representados por persona de su confianza o abogado, siempre que éstos sean trabajadores afiliados.
- III. Los fallos que dicte la Comisión de Honor y Justicia, así como las sanciones que ésta acuerde, deberán ser ejecutados por el Comité Ejecutivo General.

Artículo 94. La Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilladón, Pensión, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical), será la que se encargue de aplicar el beneficio correspondiente a los trabajadores afiliados de acuerdo con lo que marque el reglamento vigente, así como rendir al Cornité Ejecutivo General un Informe correspondiente a cada año de su actuación y un informe por escrito al término de su gestión.

Capítulo VIII De la Vigilancia del Sindicato

Artiguto 95. La vigilancia del Sindicato está encomendada a una Comisión de Vigiláris y, que estará integrada por lo menos por un Presidente y dos Secretarios,

Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Vigilancia:

- ાં ં પૂછાં ar que los miembros de los Órganos Representativos se ajusten al ejercicio de sus atribuciones y obligaciones que señala el presente Estatuto;
- Vigilar el estricto cumplimiento del Estatuto, así como los Acuerdos emanados del Congreso, del Comité Ejecutivo General y del Consejo de Delegados;
- III. Vigijar que la contabilidad de nuestra Organización y de la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Pensión, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical), se encuentren al corriente, cuidando que las revisiones de la Comisión de Hacienda sean correctas.

Del resultado de sus observaciones informará al Comité Ejecutivo General y al Consejo de Delegados;

- IV. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo General sobre lo que considere benéfico para esta agrupación sindical;
 - V. Pedir a los Delegados de Trabajo y demás Órganos Representativos del Sindicato, los informes que luzgue necesarios y convenientes para el cumplimiento de sus obligaciones
- VI. Turnar al Consejo de Delegados y al Comité Ejecutivo General, el conocimiento de asuntos cuya resolução no le sea posible lograr por mediar pugna;
- VII. Informar sobre los trabajos realizados cada año de su actuación al Comité Ejecutivo General Consejo de Delegados; y por escrito al Comité Ejecutivo General al término de su assión; y
- VIII. Las violaciones cometidas por los miembros de la Comisión de Vigilancia a este ordenamiento y las faltas de orden sindical, serán conocidas y analizadas por el Consejo de Delegados, que para el efecto convoque el Comité Ejecutivo General. El Consejo de Delegados, turnará dicho análisis a la Comisión de Honor y Justicia, quien aplicará las sanciones que considere pertinentes; y
 - IX. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión.

TÍTULO TERCERO De Los Delegados de Trabajo y de los Delegados al Consejo Federal de la FSTSE

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamenta

Capítulo I De los Delegados de Trabajo

Artículo 96. Los Delegados de Trabajo que enumera el artículo 3 de este Estatuto, serán autónomos.

Artículo 97. La autonomía de los Delegados de Trabajo tendrá como límites las prescripciones de observancia general del presente Estatuto y en su caso, los Acuerdos y Disposiciones del Congreso y en ningún caso podrá sustraerse a las decisiones de los Órganos Representativos del Sindicato, previstos en el artículo 50 fracciones 1 y II de este Estatuto, ni emitir resoluciones contrarias/a las que emanen de esos Organos; tampoco podrá contravenir las prevenciones de este Estatuto, las que por su propia naturaleza constituyen la norma suprema de la organización y su funcionamiento.

Artículo 98. Son atribuciones de los Delegados de Trabajo:

- Representar al Sindicato dentro del ámbito de su funsdicción;
- II. Solicitar del Comité Ejecutivo General, del Consejo de Delegados y demás Comisiones, los informes que estime convenientes
- Pedir la ayuda del Comité Ejecutivo General v/o de los otros Delegados de Trabajo para la defensa de los derechos sindicales de sus representados:

Trabajo para la defensa de los derecnos singicars de las representados, IV.... Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en los términos del artículo 40 del Bresente Estatuto; Praponer para su elección a los candidatos a ocupar el cargo de Delegado Especial al Congreso, en los términos de la fracción II del artículo 40 del presente Estatuto, y

Suldar la vigencia del escalafón dentro de su ámbito.

Articulo 99. Son obligaciones de los Delegados de Trabajo:

- Representar a sus agremiados ante sus Jefes de Oficina. Unidades G.I. Representar a sus agrermanus ante sus miembros, para Departamentales y Direcciones en los problemas que afecten a sus miembros, para buscar la mejor solución; cuando esta no esté a su alcance, acudir al Comité Ejecutivo General, para que éste, con todos los medios busque la solución:
 - Otorgar la ayuda cuando se lo soliciten, a cualquiera de los otros Delegados de Trabajo, para la defensa de los derechos sindicales de sus representados;
 Concurrir a los llamados del Comité Ejecutivo General;
 Cuidar directamente de la vigencia y movimiento del Escalafón, dentro de los
 - III.
 - IV. elementos de sus representados;

 /- Informar al Comité Ejecutivo General, de las altas y bajas que ocurran en el
 - personal que representa.

 L. Vigilar porque dentro de los miembros de sus representados, se cumplan
 - estrictamente las normas establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo;
- Informar en un plazo no mayor a 72 horas a la Comisión de Vigilancia, de los Acuerdos tomados en las Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias que realicen; así como informar al comité Ejecutivo General, sobre los miembros activos que hayan sido designados delegados Especiales al Congreso, al día hábil siguiente que se haya efectuado la elección de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 fracción II de este Estatuto.
- Rendicionarios al Comité Ejecutivo General de las actividades realizadas, por lo menos una vez cada año; así como un informe por escrito cuando corresponda realizar el Congreso Ordinario, mismo que deberá incluir toda su gestión, el cual deberá entregar a más tardar tres días hábiles antes de realizarse el Congreso;
 - Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Delegado de Trabajo; y
 - Las demás que le señalen este Estatuto, los Acuerdos del Congreso, del Comité Ejecutivo General, del Consejo de Delegados; y las que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Transparencia y Acceso a

ᆲ

Información Pública Gubernamenta

Capítulo II De los Delegados ante el Consejo Federal de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 100. El Sindicato tendrá ante el Consejo Federal de la FSTSE, tres Delegados.

Artículo 101. Los Delegados ante el Consejo Federal de la FSTSE, serán miembros del Comité Ejecutivo General.

TÍTULO CUARTO Cuotas, Sanciones y Disposiciones Complementarias

Capítulo I De las Cuotas

Artículo 102. Se establece una cuota ordinaria mensual, que se pagará al Sindicato, por conducto de la Tesorería de la Cámara de Diputados, equivalente al dos por ciento del sueldo tabular de los agremiados activos.

(Artículo 103. Se establece una cuota ordinaria especial para el Retiro Voluntario, Jubilagian, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical), del cinco por ciento miensual del sueldo tabular de los agremiados activos.

Articulo 204. Sólo el Congreso podrá aprobar y fijar cuotas extraordinarias, mismas que en su esso, también deberán cubrirse por conducto de la Tesorería de la Cámara de Diputados.

- Artículo 105. En ningún caso serán devueltas las cuotas a que se refiere el artículo 102 de este Estatuto, salvo previsión expresa.
 - Articulo 106. La aceptación del presente Estatuto Implica la anuencia expresa de los afiliados activos, para que les sean descontadas de sus sueldos tabulares nominales las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.

Capítulo II De las Sanciones

Articulo 107. Los miembros del Sindicato se harán acreedores a sanciones por los siguientes motivos:

- I. La falta de companerismo;
- II. La negligencia en el desempeño de sus deberes como miembros de la Organización;
- III. La falta de asistencia a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria o del Congreso, cuando hayasido Electo Delegado Efectivo al mismo;
- IV. La falta de asistencia a un acto público, cuando haya sido convocado por el Comité Ejecutivo General;
- La falta de cumplimiento de una Comisión o encargo sindical;
- VI. La tramitación de licencias, ascensos o permutas sin la intervención de los funcionarios del Sindicato:
- VIII. La celebración de convenios o pactos a nombre del Sindicato y en perjuicio del mismo;
- VIII. La falta de cumplimiento a cualesquiera de los preceptos contenidos en el presente Estatuto;
 - IX. La desobediencia a los Acuerdos del Congreso, del Consejo de Delegados o del Comité Ejecutivo General;
 - X. La comisión de actos que entrañen el peligro de disolución sindical; y
 - XI. La traición al Sindicato.

Transparencia y Acceso a

ᆲ

Información Pública Gubernamenta

Artículo 108. Las sanciones que se impondrán a los compañeros que cometan cualesquiera de las faltas anteriores serán las siguientes:

- Amonestación verbal, cuando la falta sea cometida por primera vez y tenga el I. carácter de leve:
- Amonestación escrita, cuando la falta sea cometida por segunda vez y tenga el II. carácter de leve:
- Suspensión en sus derechos sindicales, desde un mes en adelante, cuando se trate de la tercera reincidencia en faltas de carácter leve o cuando se cometan faltas de mayor importancia. Cualquier tipo de suspensión sólo podrá ser impuesta por la Comisión de Honor y Justicia mediante juicio, en el que se otorgarán todas las garantías para su defensa al compañero afectado;
- Expulsión en los casos que estatuyen los artículos 107 fracciones VII, X y XI; 110 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX; y 111 del presente Estabato. Esta pena sólo podrá ser acordada por la Comisión de Honor y Justicia previo sequimiento del julcio correspondiente, contando el afectado con amplio de echo de defensa; y
- No procederá ningún tipo de sanción v/o suspensión desde seis meses antes del mes y año en que corresponda efectuar el Congreso para renovar el Comité Ejecuțivo General, salvo prueba en contrario, por preșumir que pudiera tratarse de obstaculizar la participación de cualquier miembro de nuestra Organización Sindical.

Artículo 109. De la aplicación de las sanciones

- La amonestación verbal o escrita podrá ser aplicada por el Comité Ejecutivo
- General por el Consejo de Delegados y/o por la Comisión de Honor y Justicia;

 1. La suspensión de los derechos sindicales, sólo podrá ser impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa substanciación del caso que le turne el Consejo de Delegados o, en casos especiales, el Comité Ejecutivo General; y
- La expulsión sólo podrá ser dictaminada por la Comisión de Honor y Justicia. previa substanciación del juicio correspondiente y ratificada por el Congreso.

Artículo 110. Para los funcionarios del Sindicato son motivos de sanción, las sigulentes: siguientes:

- La utilización del cargo para obtener beneficios personales durante su gestión I. ya sea en materia económica/o en mejoramiento de categoría de trabajo;
- La convivencia con los Titulares de la Cámara de Diputados en perjuicio de los agremiados:
- El coartar deliberada o sistemáticamente el ejercicio de los derechos de los III. miembros del Sindicatos
- La negligencia, la parcialidad y la mala fe en la tramitación de los asuntos que le sean encomendados;
- ean encomendados; El tramitar alianzas, fusiones o compromisos que entrañen el riesgo de desestabilizar a la Organización Sindical;
- La violación a este Estatuto o a los Acuerdos dictados por el Congreso, por el Consejo de Delegados o por el Comité Ejecutivo General;
- La aplicación indebida de los fondos sindicales; VII.
- La provocación, en cualquier forma, de la división o disolución del Sindicato; y VIII.
 - IX. La traición al Sindicato.

Artículo 111. Serán motivos especiales de sanción para todos los miembros del Sindicato:

- EI impedir el aprovechamiento de beneficios logrados para los trabajadores I. afiliados:
- El significarse hostil entre los trabajadores afiliados y durante el desempeño de un cargo de conflanza o de jefe superior;
- El estorbar o romper en forma grave la disciplina sindical; y
- IV. La traición al Sindicato.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamenta

Artículo 112. La tiplificación de las faltas y sanciones deberán contemplarse en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.

Capítulo III Disposiciones Complementarias

Artículo 113. En el seno del Sindicato todos sus agremiados activos tienen los mismos derechos y obligaciones estatutarios, sin distinción de sexo, edad, capacidades diferentes y categoría.

Artículo 114. El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, se ha constituido por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por cualesquiera de los casos previstos en las fracciones I y II del artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Artículo 115. En caso de disolución del Sindicato, los fóndos existentes y los blenes muebles e inmuebles que le pertenezcan, serán aplicados a cubrir su pasivo y en caso de resultar algún remanente, éste se aplicará en la forma que lo determine el Congreso.

Transitorios

PRIMERO. El Congreso será el único capacitado para interpretar el presente Estatuto en casos de duda y para resolver lo no previsto en el mismo se sujetará a la Ley al uso y la costumbre y a los Principios Generales de Derecho.

SEGUNDO. Se consideran miembros fundadores a todos los trabajadores que participaron en la Constitución de esta Organización Sindical.

TERCERO. Lo no previsto en este Estatuto será resuelto conforme a lo que estipula (el Transitégo Primero del mismo y a lo que prevea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el derecho común aplicable.

CUARTO. El Comité Ejecutivo General serán electos indistintamente de cualesquiera de las áreas de trabajo de la Camara de Diputados.

QUINTO. Los derechos adquiridos en el Fideicomiso de la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Pensión, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical), del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para efectos de la antigüedad sindical, son reconocidos por este Sindicato, salvo prueba en contrato.

SEXTO. Lo reference al Artículo 55 fracciones III y V no se tomará en cuenta para el periodo inmediato a la conformación de este Sindicato, ni para quienes conformen el primer Comité Ejecutivo General.

SÉPTIMO El faltante del número de integrantes de las Comisiones Permanentes, se designarán libremente por el Comité Ejecutivo General conforme se vayan integrando nuevos afiliados, en el caso de los Delegados de Trabajo, a que se refiere el Artículo 3 del presente Estatuto, su designación se hará de la misma forma hasta cubrir la totalidad de los mismos, quedando en ese momento sin efecto el presente artículo.

OCTAVO. Los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores del Poder Legislativo Federal que tengan el carácter de Supernumerario o Confianza, Eventual u Honorarios no tendrán derecho al pago de prestaciones derivadas del Convenio de Prestaciones Económicas, Sociales, Culturales y Recreativas suscrito por el Sindicato Titular de la Relación Laboral, salvo las previstas en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, hasta que hayan sido incorporados al programa de regularización

Información Pública Gubernamenta

Transparencia y Acceso a la

laboral, es decir que sean considerados trabajadores de base mediante los Acuerdos que se formalicen entre la Autoridad Institucional que corresponda y esta Representación Sindical.

NOVENO. Los trabajadores eventuales por tiempo fijo u obra determinada con fecha de primer ingreso a partir de la LX Legislatura, adscritos a los Grupos Parlamentarios que estén afiliados a esta Organización Sindical, sólo estarán obligados a aportar la Cuota del 2%, (Gastos de Representación); al término de su contrato, tendrán derecho a la Devolución de la mitad del total de cuotas aportadas.

DECIMO. Las reformas y adiciones al presente Estatuto, tendrán ylgencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea incluido el nuevo periodo de sels años de Gestión, que comprenderá del mes de marzo de dos mil ocho al mes de marzo del año dos mil catorce y así sucesivamente.

Leídas que fueron las reformas, adiciones, modificaciones y adecuaciones al presente Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, lo ratifican en su contenido, objeto, validez y alcance legal, firmándolas al calce y al margen por triplicado, los que en este acto intervinieron, el día 12 de marzo del año dos mil ocho.



JOSE LUIS NIE YO MOIRE Secretario General

RAC FIRMA

UN

CE

C. MARTÍN DE LAMADRID BENÍTEZ Secretario General Adjunto

LIC. MARIO MENDOZA ARELIANO Secretario del Exterior y Propaganda FIRMA

LIC. ESPIRIDION REVES AGUILAR Secretario de Conflictos Laborales

FIRMA

FIRMA

C. J. FRANCISCO LEÓN HERNÁNDEZ Secretario de Previsión Social y de la Habitación

> PEDRÒ ALBA GODÍNEZ Secretario de Deportes FIRMA

LIC. SERGIO VIEYRA LÓPEZ Secretaria de Capacitación FIRMA

LIC. GUADALUPE BURGOS NOH

FIRMA

C. ALEJANDRO FIGUEROA CORONA Secretario del Interior y Organización

LIC. MANUEL CORTES LÓPEZ Secretario de Asuntos Jurídicos FIRMA

LIC. JOSÉ EFRAÎN'ALTAMIRANO LEY Secretario de Escalatón

FIRMA

LIC. IRMA VALERIANO PACHECO Secretaria de Finanzas

FIRMA

VERONICA CONCEPCION SANCHEZ SOLÍS Secretaria Femenii y de Cultura

FIRMA

C. MARTÍN RODRIGUEZ BECERRIL Secretario de Actas y Acuerdos

FIRMA

LIC. ITZEL OCAMPO MATA

^~

Comisión de Hacierida

FIRMA

LIC. MARCELINO GONZALEZ JÍMENEZ Comisión de Honor y Justicia

FIRMA

C. JAVIER AVILES TELLEZ Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Pensión, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte

FIRMA

LIC. ALEJANDRO LÓPEZ CHÁVEZ Comisión de Vigilancia

FIRMA

LIC. FELIPE MAYORALMEDINA Comisión de Escalatón

FIRMA

ÉÍC, ANTONIO REA LÓPEZ Bilitión de Seguridad e Higiene Comisión de Hacienda

FIRMA

LIC. FELIPE SANTIAGO MIGUEL ESCALANTE Comisión de Honor y Justicia

FIRMA

LIC. MA. DE JESÚS LIDIA SANTIAGO HERIMANDÉZ Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Pensión, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte

FIRMA

C. MARÍA ELIGENTA PALÁFOX QUIÑONES Comisión de Vigilancia

FIRMA

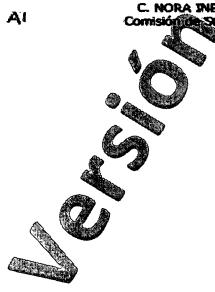
C. RUSA MARÍA CUATE VARGAS Comisión de Escalafón

FIRMA

C. JORGE OSCAR RODRIGO HOLGUÍN MENDOZA Comisión de Seguridad e Higiene

FIRMA

C. NORA INES RIOS SIMOTA Comisión de Seguridad e Higiene



~~